PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DEL FLAMENCO DE ANDALUCÍA Y CENTRO ANDALUZ DE DOCUMENTACIÓN DEL FLAMENCO.

Andalucía se mueve con Europa

Expediente : CONTR 2021 170793

Título : DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DEL FLAMENCO DE ANDALUCÍA Y CENTRO ANDALUZ DE DOCUMENTACIÓN DEL FLAMENCO

Localidad : JEREZ DE LA FRONTERA

Código CPV : 71200000-0 Servicios de arquitectura y servicios conexos
71221000-3 Servicios de arquitectura para edificios
71000000-8.- Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección

---

ÍNDICE

1. OBJETO DE LOS TRABAJOS
2. ÁMBITO DE LOS TRABAJOS
3. ANTECEDENTES
4. NORMATIVA DE APLICACIÓN
5. AGENTES INTERVINIENTES
5.1 EQUIPO DE TRABAJO.
5.1.1 Composición del equipo de trabajo.
5.1.2 Competencias y obligaciones del Director de Obra.
5.1.3 Competencias y obligaciones del Director de la Ejecución Material de la Obra.
5.1.4 Competencias y obligaciones del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución.
5.2 RESPONSABLE DEL CONTRATO.
6. DESARROLLO DEL TRABAJO.
6.1 DIRECCIÓN DE OBRA Y DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA.
6.1.1 Trabajos de Arqueología
6.1.2 Inicio de las obras
6.1.3 Programa de trabajo de la obra
6.1.4 Programa de control de calidad
6.1.5 Visitas de obra
6.1.6 Ampliaciones del plazo de ejecución
6.1.7 Suspensión de las obras
6.1.8 Libro de órdenes y visitas.
6.1.9 Informe mensual
6.1.10 Certificaciones de obra
6.1.11 Modificaciones del contrato de obras
6.1.12 Revisión de precios
6.1.13 Recepción de las obras
6.1.14 Certificación final de las obras

EMMA TORRES LUQUE		02/03/2021	PÁGINA 1 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwWyLwqMPQ5Yg13b8eTUGOkpjj7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6.1.15 Plazo de garantía de las obras
6.1.16 Liquidación del contrato de obras
6.1.17 Subcontratación
6.1.18. Certificado Energético Andaluz del Edificio Terminado.
6.2 COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD.
6.2.1. Comienzo de los trabajos como Coordinador de Seguridad y Salud
6.2.1 Aprobación Plan de Seguridad y Salud en el trabajo y sus modificaciones.
6.2.3 Visitas de seguimiento de Seguridad y Salud
6.2.4 Libro de incidencias
6.2.5 Informe mensual
7. DOCUMENTACIÓN DEL SEGUIMIENTO DE OBRA.
7.1 DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DEL SEGUIMIENTO DE LA OBRA.
7.2 DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL DE LA OBRA
7.3 CERTIFICADO FINAL DE OBRA
8. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
9. ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
10. PLAZOS DE EJECUCIÓN.
11. FORMA DE PAGO.

EMMA TORRES LUQUE		02/03/2021	PÁGINA 2 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwWyLwqMPQ5Yg13b8eTUGOkpjj7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DEL FLAMENCO DE ANDALUCÍA Y CENTRO ANDALUZ DE DOCUMENTACIÓN DEL FLAMENCO.

1. OBJETO DE LOS TRABAJOS

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) tiene por objeto definir la organización, contenido, desarrollo y características técnicas de los trabajos a desarrollar por el equipo adjudicatario del contrato de DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DEL FLAMENCO DE ANDALUCÍA Y CENTRO ANDALUZ DE DOCUMENTACIÓN DEL FLAMENCO así como todas aquellas actuaciones complementarias que fuesen necesarias para su realización, quedando obligados los profesionales que suscriben a realizar los trabajos contratados según las especificaciones de índole técnica y a elaborar y desarrollar la documentación necesaria relativa a autorizaciones, registros y legalizaciones que sean preceptivas durante la ejecución de las obras definidas en el proyecto, incluyendo el estudio, asesoramiento e información de las mejoras que en su caso pudiera proponer la adjudicataria de las obras, entendiendo por tal la obtención de licencia de ocupación, la contratación con las compañías suministradoras del edificio y sus instalaciones (energías, aguas, comunicaciones, etc.) y la inspección de las obras y evacuación de informes que permitan la liquidación del contrato de ejecución de las mismas y la devolución de la garantía definitiva a la empresa constructora o, en su caso, la realización de acciones de otro orden tendentes a defender los derechos de la Administración frente a terceros en todo aquello referente a la construcción del Museo del Flamenco de Andalucía y Centro Andaluz de Documentación del Flamenco.

El Equipo de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Saludo comprobará los datos físicos, urbanísticos, económicos y en su caso legales, que afecten al terreno sobre el que se actúa, así como los obstáculos que puedan existir en el mismo.

A los efectos de optimizar los recursos, la Dirección Facultativa (Director/a de Obra, Director/a de Ejecución y Coordinador/a de Seguridad y Salud), acordará con el Director/a de la Actividad Arqueológica la organización de los trabajos a realizar, de manera que se eviten interferencias y retrasos en las distintas actividades (tanto arqueológicas, como arquitectónicas), permitiendo esta colaboración alcanzar la máxima extensión tridimensional de excavación que técnicamente se deba realizar. En todo caso, estas actuaciones estarán supeditadas a la preservación de la seguridad y salud de los operarios que intervengan y de la estabilidad e integridad de las medianeras y edificaciones colindantes. A tal efecto, los técnicos competentes en cada una de las áreas podrán paralizar los trabajos que se estén realizando y adoptar cuantas medidas de urgencia consideren necesarias para evitar incidentes, comunicando a la Consejería los hechos acaecidos.

Igualmente, durante el proceso de actividad arqueológica la Dirección Facultativa tendrán en consideración las actuaciones que se deban realizar para proteger los hallazgos arqueológicos obtenidos, de común acuerdo con el arqueólogo director de las excavaciones quien seguirá en todo caso las instrucciones del inspector de la excavación designado por la Delegación Territorial de Cultura.

Serán por cuenta del contratista la realización de los estudios previos necesarios para la correcta ejecución de las obras, así como las ampliaciones o implementaciones de los estudios existentes específicos del edificio y de su entorno de influencia.

2. ÁMBITO DE LOS TRABAJOS

El ámbito de la contratación de los trabajos regulados por el presente pliego abarcará la correcta Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras definidas en el proyecto de "CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DEL FLAMENCO DE ANDALUCÍA Y CENTRO ANDALUZ DE DOCUMENTACIÓN DEL FLAMENCO", aprobado por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

EMMA TORRES LUQUE		02/03/2021	PÁGINA 3 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwWyLwqMPQ5Yg13b8eTUGOkpjj7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El cometido del equipo adjudicatario es dirigir correctamente la ejecución de las obras ateniéndose al proyecto anteriormente mencionado y demás autorizaciones preceptivas, así como el cumplimiento de las demás funciones que la normativa vigente otorga a la Dirección Facultativa y al Coordinador de Seguridad y Salud.

El equipo adjudicatario asume las obligaciones, funciones y responsabilidades que la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación atribuye, en su caso, la Dirección Facultativa de la obra (en adelante DF), y en especial las previstas en los artículos 10,12,13, y 17 de la citada Ley, así como las previstas en el Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que sean de aplicación.

3. ANTECEDENTES

Partiendo de la base de que una de las operaciones que pueden considerarse más significativas para el municipio de Jerez de la Frontera, es la promoción del Flamenco como expresión cultural a través de sus facetas de cante, baile y toque, e incluida desde 2010 en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO, con fecha 12 de mayo de 2017, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera suscribieron un Protocolo General de Colaboración para la creación del Museo del Flamenco de Andalucía dentro de la Inversión Territorial Integrada de Cádiz 2014 - 2020. Conforme a lo dispuesto en la cláusula primera de dicho Protocolo, este equipamiento cultural se integrará, de conformidad con lo que se estipule en los futuros convenios de colaboración que al efecto se suscriban, por el Centro Andaluz de Documentación del Flamenco y su archivo histórico, aulas formativas y destinadas al desarrollo de artes escénicas, así como por espacios singulares dedicados a figuras tan representativas de este arte como Lola Flores, o cuantos otros espacios o actuaciones puedan quedar recogidas en futuros convenios de colaboración.

En diciembre de 2017 la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, elaboró un Estudio Previo para la adecuación y distribución de espacios del Museo del Flamenco de Andalucía en el entorno de la Plaza de Belén de Jerez de la Frontera. El objeto del mencionado trabajo fue el estudio de la propuesta de localización que ha realizado el Ayuntamiento de Jerez para el proyecto ubicándolo en varios inmuebles de su propiedad situados en los alrededores de la Plaza de Belén.

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera ha redactado a través de los arquitectos de la Delegación Municipal de Urbanismo el Proyecto Básico y de Ejecución de Museo del Flamenco de Andalucía y Centro Andaluz de Documentación del Flamenco en determinados inmuebles y solares propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante documento administrativo de 9 de noviembre de 2020 por el que se formaliza la cesión gratuita de la propiedad de los mismos por parte del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

La ejecución de las obras objeto del anteriormente referido proyecto, hace necesaria la contratación de la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de construcción del Museo del Flamenco de Andalucía y el Centro Andaluz de Documentación del Flamenco, conforme a los trámites establecidos y requisitos exigidos por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, que motiva el presente Pliego, en base a los compromisos adquiridos por esta Consejería en la disposición cuarta, apartado 1.c) del Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 10 de diciembre de 2018, entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para la realización del proyecto y ejecución de las obras de construcción del Museo del Flamenco de Andalucía y del Centro Andaluz de Documentación del Flamenco.

4. NORMATIVA DE APLICACIÓN

La realización del trabajo objeto del presente contrato, además de lo dispuesto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas (PPTP), habrá de ajustarse:

a) Con carácter específico:

- Proyecto de Construcción del Museo del Flamenco de Andalucía y Centro Andaluz de Documentación del Flamenco.
- Estudio de Seguridad y Salud del proyecto para la Construcción del Museo del Flamenco de Andalucía y Centro Andaluz de Documentación del Flamenco.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato de servicio (PCAP)
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de las obras.

EMMA TORRES LUQUE		02/03/2021	PÁGINA 4 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwWyLwqMPQ5Yg13b8eTUGOkpjj7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

b) Con carácter general:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no contradiga la normativa anterior.
- Instrucciones vigentes sobre redacción de proyectos y documentación técnica para obras de la Consejería de Cultura.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Normas Urbanísticas y Ordenanzas municipales que sean de aplicación.
- Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real decreto 314/2006, de 17 de marzo y sucesivos Reales Decretos de modificaciones y aprobación de Documentos Básicos, Ordenes y corrección de errores.
- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.
- Legislación que regula las características de los materiales y equipos.
- Legislación sobre Prevención de Riesgos Laborales y disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Legislación en materia de accesibilidad.
- Legislación sobre Patrimonio Histórico.
- Legislación en materia de Medio Ambiente.
- Legislación que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Legislación en materia de Control de Calidad de materiales, equipos y construcción.
- Normas de las compañías suministradoras sobre instalaciones y acometidas.
- Legislación específica sobre la materia concreta objeto del proyecto.
- Toda la normativa técnica de aplicación en proyectos y en la ejecución de obras.
- Cuantas otras normas y disposiciones se deriven de la legislación a que se somete el funcionamiento de las Administraciones Públicas y que por las circunstancias específicas del proyecto le sean de aplicación.

En ningún caso podrá servir la enumeración de normas contenidas en este Pliego para justificar la omisión de estudios, documentación u otras tareas que deba ejecutar el equipo adjudicatario.

5. AGENTES INTERVINIENTES

5.1. EQUIPO DE TRABAJO

5.1.1. Composición del equipo de trabajo.

Para la realización del presente contrato que engloba la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, el equipo adjudicatario estará formado por profesionales con la titulación adecuada y suficiente, conforme a las atribuciones conferidas por la normativa vigente y que cumpla con los requisitos de solvencia técnica y profesional exigidos en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares correspondientes.

Deberán asignar, totalmente a su cargo, para la ejecución del contrato todo el personal necesario para cumplir con las condiciones contractuales, incluyendo a los consultores de instalaciones, estructuras, acústica, movilidad, etc.

EMMA TORRES LUQUE		02/03/2021	PÁGINA 5 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwWyLwqMPQ5Yg13b8eTUGOkpjj7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El Director del Equipo de dirección facultativa, designado de entre sus componentes y por ellos mismos, contará con titulación adecuada para la redacción de proyectos de obras y dirección de las mismas, y será a todos los efectos el único miembro del mismo que ostenta la plena representación ante la Administración. Así mismo y conjuntamente con el resto de componentes designados como miembros de la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud, serán los únicos interlocutores de ésta frente a la empresa constructora adjudicataria de las obras; por consiguiente, solo ellos estarán facultados para dar instrucciones a la mencionada empresa, directamente y/o a través de los Libros de Órdenes e Incidencias.

El adjudicatario de la Dirección Facultativa deberá prestar atención al cumplimiento de la contrata del PCAP vinculado al contrato de obras, especialmente en lo referente a las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden contempladas en el epígrafe 11 del anexo I del PCAP de obras y las mejoras ofertadas, en su caso, por el adjudicatario de las obras, para lo que acompañará a cada certificación de obras la tabla o cuadrante que, en cumplimiento de este epígrafe y estas mejoras deberá facilitarle la contrata.

Igualmente, la Dirección Facultativa, en sus visitas a obra, prestará atención a la presencia en ella del equipo técnico designado por la contrata para su presencia en la misma, comunicando de inmediato al/la Responsable del Contrato cualquier incidencia que detecte al respecto

La actuación objeto de las obras definidas en el Proyecto Básico y de Ejecución se incluye, de acuerdo con su uso, en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (BOE nº 266 de 6 de noviembre), por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la mencionada Ley, donde se establece la titulación profesional habilitante de los agentes de la edificación que han de desempeñar la dirección facultativa de las obras y la coordinación de seguridad y salud, el equipo que ha de desempeñar dichas funciones estará compuesto por los técnicos que estén en posesión de las titulaciones académicas y profesionales según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que a continuación se relacionan:

- Dirección de Obra: Técnico con titulación de Arquitecto
- Dirección de Ejecución material: Técnico con titulación de Arquitecto Técnico
- Coordinación de Seguridad y Salud: Técnico con titulación de Arquitecto o Arquitecto Técnico, con la acreditación en formación preventiva para desempeñar las funciones de nivel superior.

El Director del equipo presentará al Responsable del Contrato, para su aceptación por parte del Órgano de Contratación, un calendario de las preceptivas visitas periódicas de inspección de las obras, que en cualquier caso será como mínimo una visita a la semana a la obra por parte del equipo de dirección facultativa, el cual una vez aprobado, constituirá el marco de referencia en el que habrá de inscribirse el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de aquellas visitas que hayan de realizarse con carácter extraordinario por demandarlo así las necesidades derivadas de la ejecución de las obras. El indicado calendario identificará el/los días de la semana que, como mínimo, los miembros de la Dirección Facultativa girarán visita a la obra e indicará qué técnico/s realizarán cada una de ellas, sin perjuicio que, ocasionalmente, puedan variar éstos.

Durante la ejecución de las obras el Director de Obra y el Director de Ejecución Material de la Obra realizarán, según sus respectivas competencias, los controles siguientes:

- Control de recepción en obra de los productos, equipos y sistemas que se suministren a las obras, de acuerdo con el artículo 7.2 del CTE.
- Control de ejecución de la obra, de acuerdo con el artículo 7.3 del CTE.
    - Control de la obra terminada, de acuerdo con el artículo 7.4 del CTE
    - Documentación de la obra ejecutada
    - Redacción del Libro del Edificio, cuando sea preceptivo.

El adjudicatario deberá asumir las funciones establecidas legal o reglamentariamente para la Dirección Facultativa, así como las obligaciones contenidas en la Ley de contratos que sea de aplicación y normas reglamentarias aplicables.

EMMA TORRES LUQUE		02/03/2021	PÁGINA 6 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwWyLwqMPQ5Yg13b8eTUGOkpjj7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el caso de que la actuación esté cofinanciada con fondos FEDER, la Dirección Facultativa vigilará la colocación del cartel de obra y del cartel o placa permanente obligada por las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, y a petición de la Administración, durante el proceso de trabajo elaborará la documentación que se le requiera para difusión de las obras ejecutadas, que consistirá en un extracto del proyecto aprobado, al que se añadirá información sobre el desarrollo de las mismas hasta su culminación, y el estado final de las mismas, con el fin de facilitar la divulgación posterior en distintos soportes (publicaciones, cartelería, exposiciones, audiovisuales, etc), de las características del proyecto ejecutado, su concepción y configuración arquitectónica, y las necesidades sociales a satisfacer con su materialización.

El Equipo de Dirección Facultativa mantendrá informado de forma fehaciente y permanente al Responsable del Contrato de cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo de los trabajos siendo obligación inexcusable del Equipo prestar su completa colaboración al Responsable del Contrato para el desempeño de sus funciones.

5.1.2. Competencias y obligaciones del Director de Obra.

Le corresponde la dirección del desarrollo de las obras en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que las define, la Licencia Urbanística de Edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato suscrito para su ejecución, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto. El Director de Obra establecerá la coordinación necesaria entre los distintos intervinientes en la ejecución de las obras para asegurar el correcto desarrollo de las mismas hasta su finalización.

El técnico competente que desarrolle las funciones propias de la Dirección de Obra suscribirá en todo caso los informes, certificaciones, documentos derivados de incidencias, libros de órdenes y asistencias y demás documentos que sean propios a sus funciones.

Como director de las obras, ostentará en todo momento la facultad de interpretar lo definido en el Proyecto y, a tal efecto, será el encargado de impartir órdenes e instrucciones complementarias que considere necesarias para conseguir una fiel ejecución del mismo, comprobando que las obras se ejecute conforme a lo recogido en el Proyecto, y los detalles y replanteos por él aprobados. Además concretará o ampliará los detalles constructivos de las diferentes unidades de obra contenidas en el Proyecto y comprobará posteriormente que las obras se han ejecutado conforme a sus detalles e instrucciones.

Durante la construcción de las obras el director de obra está obligado, además de las establecidas normativamente y en los Pliegos, y con la colaboración de los restantes miembros del equipo técnico, a:

- Estar en posesión de la titulación de Arquitecto.
- Comprobar el replanteo de la obra y verificar, en su caso, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto con sus documentos contractuales, dando la autorización al Contratista para iniciar las obras, suscribiendo a tal efecto el Acta correspondiente.
- Examinar las empresas propuestas por la mercantil adjudicataria de las obras para la realización del control de calidad durante la ejecución de las mismas, emitiendo el correspondiente informe y designando de entre la ofertas presentadas la que considere más idónea para realizar los trabajos de Control de Calidad de la obra en cuestión. Este informe deberá elevarse a la Administración para su consideración en un plazo inferior a 10 días desde su presentación por la empresa constructora y deberá estar suscrito por todos agentes integrantes de la Dirección Facultativa.
- Dar conformidad al Programa de Trabajo de la empresa constructora de las obras y presentación del mismo ante esta Administración en el plazo máximo de treinta días desde la formalización del contrato de obras y cuando se produzcan modificaciones del presupuesto y/o plazo de ejecución.
- Aprobar el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, elaborado por la empresa adjudicataria de las obras, para su aceptación por la Administración. En relación con la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la Dirección Facultativa velará por el cumplimiento del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y demás normativa aplicable, debiendo aprobar el Plan de Gestión de residuos presentado por la empresa adjudicataria de las obras, para

EMMA TORRES LUQUE		02/03/2021	PÁGINA 7 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwWyLwqMPQ5Yg13b8eTUGOkpjj7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

su aceptación por la propiedad, realizando su seguimiento y recopilando la documentación correspondiente. Deberá suscribirse por todos agentes integrantes de la Dirección Facultativa.

- En el plazo máximo de quince días desde la formalización del contrato de obras, deberá comunicar a la Administración los principales hitos de la obra; igualmente deberá anunciar con una anticipación de 10 días el inicio de cada uno de ellos. Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Elaborar y desarrollar la documentación necesaria relativa a autorizaciones, registros y legalizaciones que sean preceptivas para el suministro y contratación con las compañías suministradoras del edificio y sus instalaciones (energías, aguas, comunicaciones, etc.) durante la ejecución de las obras definidas en el proyecto hasta su culminación, entendiendo por tal la obtención de licencia de ocupación y la contratación definitiva con las indicadas compañías suministradoras.
- Resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar el Libro de Órdenes y Asistencias, las instrucciones precisas para la correcta interpretación del Proyecto. Para ello está obligado a asistir a las obras, al menos una vez a la semana, y a atender puntualmente cuantas demandas de su presencia en obra le solicite razonablemente el constructor y especialmente las que le solicite para la aprobación de replanteos, o aquellas en las que el Visto Bueno o la autorización del Director de Obra sean imprescindibles para proceder a la continuación o ejecución de alguna parte de las obras, de forma que no se produzca ninguna paralización parcial de la misma por falta de asistencia del mismo. Igualmente acudirá a la obra en cuantas ocasiones sea reclamada su asistencia por la Administración.
- Realizar durante la ejecución de las obras, según su competencia, los correspondientes controles de recepción en obra de productos, equipos y sistemas, que se suministren en la misma; de ejecución de obra y de obra terminada, según lo estipulado en los artículos 7.2 a 7.4 del CTE.
- Elaborar la documentación técnica que se manifieste necesaria para la adecuada definición de detalles de ejecución de las distintas unidades de obra que hayan de ejecutarse. Las soluciones a los detalles constructivos que hayan surgido se darán en el plazo máximo de una semana, de manera que no demoren la ejecución de las obras.
- Elaborar y desarrollar la documentación necesaria relativa a eventuales modificaciones del Proyecto, que vengan exigidas por la marcha de la obra, incluyendo el estudio, asesoramiento e información de las mejoras que en su caso pudiera proponer a la Administración la adjudicataria de las obras, así como la redacción de proyectos modificados y/o complementarios necesarios para la ejecución de las obras proyectadas hasta su culminación, entendiendo por tal la obtención de licencia de ocupación, la contratación con las compañías suministradoras del edificio y sus instalaciones.
- Previamente a formalizar la liquidación tras el periodo de garantía, inspeccionará el estado de las obras, expedirá informe o informes al respecto y preparará la liquidación del contrato de ejecución de las obras. Caso de que el informe no fuera favorable, dará las instrucciones precisas a la empresa constructora y el plazo de tiempo adecuado para su ejecución. Finalizado este periodo, procederá a la inspección de las obras y a la evacuación de informes que permitan la liquidación del contrato de ejecución de las mismas y la devolución de la garantía definitiva a la empresa constructora o, en su caso, la realización de acciones de otro orden tendentes a defender los derechos de la Administración frente a terceros en todo aquello referente a la construcción del Museo del Flamenco de Andalucía y Centro Andaluz de Documentación del Flamenco.
- Conformar las certificaciones ordinarias, de revisión de precios, certificación final y de liquidación de las obras.
- Conformar el presupuesto adicional de revisión de precios, cuando proceda según la normativa vigente de aplicación.
- Elaborar y suscribir la documentación de la obra ejecutada, previamente a la recepción de las obras.

EMMA TORRES LUQUE		02/03/2021	PÁGINA 8 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwWyLwqMPQ5Yg13b8eTUGOkpjj7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Informar sobre la finalización de las obras, asistir al acto de recepción, suscribiendo el correspondiente acta y emitir el certificado final de obra.
- Obtener del contratista de la obra la documentación relativa a la Información y difusión de las obras, verificar que cumple con los requisitos establecidos por la Administración e integrarla, en su caso, en la documentación de la obra ejecutada.
- Seguimiento e informe del estado de las obras durante y al final del periodo de garantía.

Las obligaciones mencionadas tienen carácter enunciativo y no limitativo, ya que se entenderán sin perjuicio de cualquier otra que dimane del cumplimiento del contrato o de la normativa.

5.1.3. Competencias y obligaciones del Director de la Ejecución Material de la Obra.

Le corresponde la función técnica de dirigir y vigilar la ejecución material de la obra e instalaciones y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de la edificación, de acuerdo con el proyecto que las define, con las normas y reglas de buena construcción y con las instrucciones del facultativo Director de Obra.

Son obligaciones del Director de Ejecución de Obra:

- Estar en posesión de la titulación de Arquitecto Técnico.
- Verificar la recepción en obra de los productos de construcción, inspeccionar los materiales a emplear, dosificaciones y mezclas, exigiendo las comprobaciones, análisis necesarios y documentos de idoneidad precisos para su aceptación.
- Dirigir la ejecución material de las Obras, comprobando replanteos, dimensiones y la correcta ejecución y disposición de cada una de sus unidades, los elementos constructivos y de las instalaciones, de acuerdo con el Proyecto y con las Instrucciones del Director de Obra, así como las instalaciones provisionales, los medios auxiliares de la construcción y los sistemas de protección.
- Asistir al acto de comprobación del replanteo, y suscribir, de conformidad con el facultativo Director de las Obras y conjuntamente con él, el acta correspondiente.
- Consignar el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas.
- Dar su conformidad al Programa de Trabajo, en el plazo de 30 días desde la formalización del contrato de obras y cuando se produzcan modificaciones del presupuesto y/o plazo de ejecución.
- Seguimiento y control del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, aprobado y aceptado por el Órgano de Contratación, previo informe junto con el Director de Obra para su aprobación en los términos expuestos en el apartado anterior.
- Suscribir junto al Director de Obra el informe designando la empresa más idónea para realizar los trabajos de Control de Calidad en los términos expuestos en el apartado anterior.
- Junto al Director de Obra, elaborar y desarrollar la documentación necesaria relativa a autorizaciones, registros y legalizaciones que sean preceptivas para el suministro y contratación con las compañías suministradoras del edificio y sus instalaciones (energías, aguas, comunicaciones, etc.) durante la ejecución de las obras definidas en el proyecto hasta su culminación, entendiendo por tal la obtención de licencia de ocupación y la contratación definitiva con las indicadas compañías suministradoras.
    - Medir las unidades de obra ejecutada y confeccionar y suscribir las relaciones valoradas de las mismas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proyecto y documentación que las define, así como de las relaciones cuantitativas de los materiales a emplear en obra. Igualmente se realizará en el caso de la certificación final y de liquidación de las obras.
    - Elaborar y suscribir, junto al Director de Obra, el presupuesto adicional de revisión de precios, cuando proceda según la normativa vigente de aplicación.

EMMA TORRES LUQUE		02/03/2021	PÁGINA 9 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwWyLwqMPQ5Yg13b8eTUGOkpjj7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Colaborar con el Director de Obra en la realización de reformas o alteraciones del proyecto, previa solicitud y autorización, cuya necesidad o conveniencia se observe durante la ejecución de la misma, incluyendo la posible propuesta de precios contradictorios.
- Colaborar con el Director de Obra y con la Empresa Constructora en la elaboración de cuantos documentos sean necesarios para la obtención de permisos o autorizaciones, así como el Proyecto Final de Obra Terminada, especialmente aportando los informes del seguimiento del control de calidad de la obra ejecutada, acompañando de copia de la documentación generada y toda aquella documentación necesaria al objeto de que ésta sirva de base a la declaración de obra nueva.
- Informar sobre la finalización de las obras, emitir el certificado final de obra y asistir al acto de recepción, suscribiendo, junto al Director de Obra el correspondiente acta, previendo para ello lo necesario, en el ámbito de sus competencia, para efectuar la recepción de las obras, previa inspección.
- Previamente a formalizar la liquidación tras el periodo de garantía inspeccionará el estado de las obras, expedirá informe o informes al respecto y preparará la liquidación del contrato de ejecución de las obras. Caso de que el informe no fuera favorable, dará las instrucciones precisas a la empresa constructora y el plazo de tiempo adecuado para su ejecución.
- Control de los plazos de ejecución, haciendo propuestas alternativas a la empresa adjudicataria de las obras en caso necesario para que se cumplan los plazos contractualmente establecidos. Informar al responsable del contrato la previsión de posibles incumplimientos de estos plazos.
- Control de presupuestos. Es precisa una atenta vigilancia a las posibles desviaciones presupuestarias, bien sea por exceso o defecto de mediciones en unidades de obra previstas o por aparición de obra no contemplada en proyecto.
- Durante el periodo de ejecución de las obras, el Director de la Ejecución de la Obra se obliga a realizar visitas de inspección con una frecuencia mínima de una visita semanal y a atender puntualmente cuantas demandas de su presencia en obra le solicite razonablemente el constructor y especialmente las que le solicite para la aprobación de replanteos, o aquellas en el el Visto Bueno o la autorización del Director de Ejecución sean imprescindibles para proceder a la continuación o ejecución de alguna parte de las obras, de forma que no se produzca ninguna paralización parcial de la misma por falta de asistencia del Director Facultativo, con independencia de que excedan de las visitas semanales anteriormente indicadas. Igualmente acudirá a la obra en cuantas ocasiones sea reclamada su asistencia por la Administración.

5.1.4. Competencias y obligaciones del Coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra asume en exclusiva la coordinación de la aplicación de los Principios Generales de Prevención; la coordinación y cooperación preventiva entre los distintos empresarios contratados para cada actividad, incluyendo los trabajos autónomos; coordinar el control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo y adoptar las medidas necesarias para que solo las personas autorizadas puedan acceder a la obra; velar y exigir el estricto cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud aprobado y las demás normas vigentes sobre Seguridad y Salud laboral en el trabajo y paralizar los trabajos si fuera necesario.

El Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra está obligado a coordinar la acción preventiva que se recoge en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y a tal efecto realizar las funciones que se mencionan en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y cualquier otra disposición que la desarrolle que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato.

Así mismo, el coordinador de seguridad y salud asume la organización de la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y asistirá y verificará el correcto desarrollo de las preceptivas reuniones formativas en materia de Seguridad y Salud impartidas a los trabajadores.

La persona contratista de la obra deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de Seguridad y Salud.

EMMA TORRES LUQUE		02/03/2021	PÁGINA 10 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwWyLwqMPQ5Yg13b8eTUGOkpjj7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Para el desempeño de dichas funciones visitará las obras, cuantas veces resulte necesario actuando de forma previsora e impartiendo órdenes e instrucciones necesarias para el correcto desarrollo de su misión. Actuará con la diligencia y urgencia requeridas en aquellas circunstancias que revistan especiales situaciones de riesgo dando las instrucciones necesarias y tomando las medidas oportunas para conseguir la prevención del mismo.

En aquellas situaciones donde las obras pudieran quedar sin control o vigilancia por parte del constructora, ya sea por paralización parcial de las obras, o por el abandono de las mismas, el Coordinador ordenará la adopción de las medidas preventivas contra riesgos de posibles accidentes de terceros ajenos a la obra, poniendo en conocimiento del responsable del contrato, mediante comunicación escrita, la necesidad de adopción de las mismas.

El Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra estará facultado para elaborar, diseñar, aprobar, ordenar o instruir sobre cualquier documento o medida de Seguridad y Salud que sea de aplicación a las obras objeto del contrato dentro del ámbito de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo en el R.D. 1627/1997, sin más limitaciones que las contenidas en dicha normativa.

En el uso de dichas facultades podrá ordenar la paralización parcial o total de las obras cuando observase incumplimiento de las medidas de seguridad, actuando según lo dispuesto en el artículo 24 del mencionado R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

De acuerdo con el artículo 10.2 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas -en adelante RAA- (BOJA núm. 134 de 15 de julio de 2003, págs. 16.136-16.145), cuando, se trate de actividad arqueológica preventiva, no será exigible el documento preceptivo de seguridad y salud laboral si aquélla está contemplada en el documento general correspondiente a la obra o actividad que la genera. En estos casos, será el promotor de la obra o actividad quien designe al responsable de seguridad y salud laboral, que también habrá de consignarse en el citado Libro Diario, firmando su aceptación el responsable designado.

En cumplimiento de todo lo anterior, se designa al Coordinador de Seguridad y Salud del presente contrato como responsable de seguridad y salud de todas las actividades que se ejecuten en las parcelas y solares de estas obras derivadas de la actividad arqueológica preventiva mediante excavación en extensión, estudio de paramentos y sondeos y control de movimiento de tierras en los solares y edificios destinados a la construcción del Museos del Flamenco de Andalucía y Centro Andaluz de Documentación del Flamenco.

5.2. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación designará un responsable del contrato, funcionario/a con titulación adecuada y suficiente para el desempeño de esta función.

Las funciones del Responsable del Contrato serán, con carácter general, la de ser interlocutor de la Administración con el equipo de trabajo, las derivadas de la comprobación, coordinación, vigilancia y asesoramiento del contrato de servicio, exigiendo el estricto cumplimiento de las condiciones del contrato, y en especial, cualquier otra función que en relación con los trabajos, le fuera encomendada por la Administración.

Con carácter específico, serán funciones del Responsable del Contrato:

- Hacer entrega al Equipo de Trabajo de la planimetría, de los estudios previos y de cuanta documentación sobre el objeto del contrato posea la Consejería de Cultura y Patrimonio HIstórico.
- Verificar, y en su caso exigir, el cumplimiento de las previsiones de dotación de medios personales, materiales y organizativos establecidos contractualmente.
- Estudiar, interpretar, informar e instar la resolución de cualquier discrepancia o incidencia surgida durante la ejecución de la obra que pueda tener repercusiones sobre el trabajo contratado, en especial aquellas que pudieran implicar desviaciones respecto a la integridad y calidad del Proyecto, y alteraciones de los plazos de ejecución o importes establecidos en el contrato.
- Coordinar y convocar los actos de Inicio y Recepción de las obras.

EMMA TORRES LUQUE		02/03/2021	PÁGINA 11 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwWyLwqMPQ5Yg13b8eTUGOkpjj7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Gestionar el programa de Trabajo de la obra, el plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Programa definitivo de Control de Calidad y el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, informando sobre su idoneidad y verificando el plazo de entrega de los mismos.
- Emitir informes correspondientes a las fases de trabajo previstas, verificando el cumplimiento de las condiciones del contrato.
- Suscribir la conformidad con el contenido de las certificaciones de obra y honorarios emitidas mensualmente y proceder a su oportuna tramitación administrativa.
- Estudiar, informar y tramitar cuantas actuaciones se produzcan por la ejecución, modificación y extinción del Contrato de Obras, especialmente los Proyectos Modificados que se estimen necesarios.
- Tramitar los Presupuestos Adicionales de Revisión de Precios y la Certificación Final de la obra, verificando el plazo de entrega de estos.

Para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el Responsable del Contrato podrá recabar, en el ámbito de sus respectivas especialidades, la colaboración y asesoramiento del personal técnico adscrito a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

6. DESARROLLO DEL TRABAJO.

6.1. DIRECCIÓN DE OBRA Y DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA.

Los trabajos objeto del contrato se desarrollarán durante la ejecución de la obra y se llevarán a pie de obra, sin perjuicio del trabajo de gabinete que pudiera existir.

6.1.1. Trabajos de Arqueología.

Caso de las obras objeto de dirección comprendan intervención arqueológica, el Equipo de dirección facultativa deberá mantener una estrecha colaboración con el equipo técnico que realice la misma, reflejándose en los siguientes aspectos:

- Se hará un seguimiento de los trabajos ordenados por el Arqueólogo, director de la actividad, a fin de comprobar que éstos no afectan a la estabilidad del edificio, medianeras o elementos existentes.
- Se prestará al arqueólogo la asistencia técnica necesaria en cuanto a facilitar información técnica del proyecto que se está ejecutando, fase de ejecución y planificación de la obra con objeto de que los trabajos, tanto de ejecución de obra como de la actividad arqueológica se encuentren perfectamente coordinados y la actividad de alguno de ellos no suponga obstáculo alguno para el desarrollo del otro.
- Cursará a la Contrata, dando las instrucciones complementarias que en su caso fuesen necesarias, aquellas órdenes del Arqueólogo director de la actividad, que pudieran afectar o comprometer la estabilidad y seguridad del edificio o de aquellos edificios colindantes al que nos ocupa, las normas de seguridad y salud en la obra, y las que pudieran comprometer la seguridad de los operarios.
- Cursará la modificación del contrato de obras cuando sea necesario realizar actuaciones propuestas por el Arqueólogo director que no estén previstas en el proyecto o el importe de las previstas resulte insuficiente.

6.1.2. Inicio de las obras.

Formalizado el contrato de obra, la dirección facultativa deberá atender a la forma de tramitación y al plazo de inicio fijados en éste, y asistir al acto de comprobación, convocado por el Responsable del Contrato.

El Director de las obras deberá comprobar el replanteo de la obra y verificar, en su caso, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto con sus documentos contractuales, dando la autorización al Contratista para iniciar las obras. En caso de ser conforme la comprobación del replanteo, se firmará por los asistentes el Acta de comprobación del replanteo e inicio de obras, autorizando su inicio, y empezando a computar el plazo de ejecución de las obras, conforme a la ley de contratos de aplicación.

Cuando por el contrario no resulten acreditadas las cuestiones a comprobar, o el contratista manifieste reservas, o se considere necesaria la modificación del proyecto, se hará constar en el correspondiente Acta

EMMA TORRES LUQUE		02/03/2021	PÁGINA 12 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwWyLwqMPQ5Yg13b8eTUGOkpjj7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Negativa de Comprobación del Replanteo y Suspensión del Inicio, quedando interrumpido el inicio de las obras hasta que el Órgano de Contratación dicte la resolución oportuna. En este sentido, la Dirección Facultativa remitirá al Responsable del Contrato, en un plazo máximo de 5 días desde la fecha de la mencionada Acta negativa, un informe en el que se consignen las circunstancias que han llevado a la suspensión del inicio de las obras, y las soluciones propuestas para proceder al inicio de las mismas.

6.1.3. Programa de Trabajo de la Obra.

El Equipo de Dirección Facultativa solicitará al constructor un Programa de Trabajo, para su conformidad, comprobando que el mismo se adapta a normativa, al proyecto técnico, al PCAP del contrato de obras y a la proposición técnica del contratista de obras, y su presentación en la Administración en el plazo de treinta días desde la formalización del contrato de obras.

En cuanto al contenido, forma, plazos de aprobación y demás requerimientos del Programa de Trabajo se estará a lo dispuesto en el artículo 144 del RGLCAP.

El Director de la ejecución de la obra, no dará curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado el programa de trabajo.

La misma tramitación se realizará cuando se produzcan modificaciones al presupuesto y/o plazo de ejecución.

6.1.4. Programa de Control de Calidad.

Se estará a lo dispuesto en el PCAP de la obra y en el Decreto 67/2011, por el que se regula el Control de Calidad de la Construcción y Obra Publica.

Comprobará la correspondencia de los ensayos con el Plan de Control de Calidad y revisará los resultados de los ensayos de materiales y unidades de obra.

Deberán incorporar junto a las certificaciones ordinarias Informe mensual detallado, sobre controles y ensayos realizados y las conclusiones de estos, acompañados de copia de la documentación generada

6.1.5. Visitas de obras.

El Equipo de dirección facultativa realizará un mínimo de una visita a la semana a la obra, debiendo de reflejarse en el libro de órdenes y visitas con su firma.

De cada visita de obra se emitirá un acta de obra, firmada por los asistentes, dónde se dejarán recogidos los asuntos tratados, indicando los resueltos y los pendientes de resolución, con los responsables y los plazos de cumplimiento.

6.1.6. Ampliaciones del plazo de ejecución.

En caso de que el contratista solicite una ampliación del plazo de ejecución, debido a un retraso producido por motivos no imputable a él, según lo establecido en el PCAP del contrato de obras y en el artículo 195.2 de la LCSP, la Dirección Facultativa deberá informar sobre la solicitud realizada, manifestando su conformidad o no a la misma. Esta petición deberá realizarse anteriormente a la finalización de la obra.

6.1.7. Suspensión de las obras.

Se estará en lo dispuesto en el PCAP del contrato de obras, el artículo 208 de la LCSP y el 103 del RGLCSP.

Una vez acordada la suspensión por el Órgano de Contratación, se levantará Acta de Suspensión firmada por las partes, en la que se hará constar el acuerdo y el tipo de suspensión de que se trata, debiendo unirse a la misma como anejo, una relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas. Dicho anexo deberá incorporarse en el plazo máximo de diez días, prorrogable excepcionalmente hasta un mes, teniendo en cuanta la complejidad de los trabajos que incluya.

Al día siguiente a la desaparición de las causas que han provocado la suspensión, se acordará el levantamiento de esta y se suscribirá el Acta de Reinicio de las Obras, empezando a computar el plazo de ejecución de las obras que quedara pendiente desde el día siguiente a la fecha del acta.

6.1.8. Libro de órdenes y visitas.

EMMA TORRES LUQUE		02/03/2021	PÁGINA 13 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwWyLwqMPQ5Yg13b8eTUGOkpjj7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La dirección facultativa autorizará con su firma las órdenes, instrucciones y comunicaciones, en el libro de órdenes y visitas ubicado en la oficina de la obra, debiéndose firmar por el contratista o su delegado, y enviando mensualmente las copias de éste junto con las certificaciones de obra.

Así mismo los componentes del Equipo de dirección facultativa, a efectos del cobro de honorarios, deberán reflejar en el libro todas las visitas efectuadas a la obra.

6.1.9. Informe mensual.

El Director de Obra cumplimentará mensualmente un informe de incidencias de la obra, y deberá ser entregado junto con las certificaciones de obra.

La no presentación del informe implicará la retención del pago de honorarios hasta el momento en que la situación se normalice.

El informe mensual recogerá, como mínimo, todas las incidencias acaecidas en la obra y su resolución en su caso, las variaciones de medición que se produzcan respecto a las establecidas en el proyecto aprobado, anejo fotográfico, comparativa de las previsiones del programa de tiempos y costos con lo certificado y las medidas adoptadas para corregir posibles desviaciones.

Igualmente, de acuerdo con lo indicado en el epígrafe 5.1 del presente Pliego, incluirá lo relativo a las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden y las mejoras, así como a la presencia en obra del equipo técnico designado por la contrata.

El Director de Ejecución incorporará junto a este informe el correspondiente al control de calidad.

6.1.10. Certificaciones de obra.

La Dirección Facultativa redactará, conforme a lo establecido en el PCAP del contrato de ejecución de las obras y de la correspondiente del PCAP del presente contrato, con la periodicidad establecida en éstos y en modelo normalizado, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, presentándose a la Administración y al contratista de las obras con anterioridad al día 10 del mes siguiente al que correspondan. Los abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En la relación valorada se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto a lo establecido en el proyecto aprobado. No obstante en las certificaciones mensuales no se podrá recoger una mayor medición que la que figura para cada una de las partidas del proyecto aprobado, dejándose los posibles excesos de medición, que en su caso hubiera, para la certificación final de las obras.

La audiencia al contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Conforme a los plazos establecidos en los artículos 149 y 150 del RGLCAP y a los indicados en los párrafos anteriores, se considerará como fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, a los efectos previstos en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 198 de la Ley 9/2017, el décimo día del mes siguiente al que correspondan, todo ello sin perjuicio de que, en su caso, sean de aplicación lo previsto en los artículos 144.4 y 152 del RGLCAP así como lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras.

En este sentido, la Dirección Facultativa no dará curso a las certificaciones hasta que el contratista de la obra haya presentado en debida forma el programa de trabajo, así como los documentos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas del contrato de obra, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones. Así mismo, en las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017 desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del RGLCAP.

EMMA TORRES LUQUE		02/03/2021	PÁGINA 14 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwWyLwqMPQ5Yg13b8eTUGOkpjj7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración o, en su defecto, a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto.

Se presentarán, en soporte digital, conjuntamente las certificaciones de obra, en los impresos normalizados de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, así como las factura de honorarios de dirección facultativa que correspondan en cada certificación.

Junto con cada una de las certificaciones de obra deberán presentarse los siguientes documentos:

- Certificación en modelo normalizados
- Relación valorada y resumen por capítulos
- Informes mensuales de obra y copia de las actas de reuniones
- Copia del libro de órdenes y asistencias
- Informe mensual de control de calidad con copia de los controles y ensayos realizados
- Copia de los controles y Ensayos efectuados
- Copia de la facturación de la empresa de control de calidad acreditativa del control realizado hasta la certificación
- Informe mensual de Seguridad y Salud
- Copia del Libro de Incidencias
- Relación actualizada de las partes de obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 215 de la LCSP
- Justificación de la revisión de precios cuando en dicha certificación ordinaria se incluya revisión de precios.

Con la primera certificación deberán aportarse, fotografías del cartel de obras, la comunicación de apertura del centro de trabajo, así como el programa de tiempos y costos aprobado por la DF, en su caso, si no lo ha aportado con anterioridad en el plazo establecido en el PCAP del contrato de obra.

Aun en el caso de que en el mes considerado no se hubiese realizado obra alguna, tendrá que presentarse certificación, que deberá acompañarse de informe justificativo de las circunstancias originarias de esa situación.

En cuanto a los honorarios derivados de este contrato, se facturarán con la periodicidad que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas y serán proporcionales al volumen de obra ejecutada, debiendo presentarse simultáneamente con las certificaciones de obra a la que correspondan.

El incumplimiento de los plazos de presentación de certificaciones y minutas, establecidos en los precedentes puntos de esta cláusula, dará origen a la aplicación por parte de la Administración de las penalizaciones e indemnizaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su caso.

6.1.11. Modificaciones del contrato de obras.

El contrato de obras sólo podrá ser modificado por razones de interés público, en los casos y en la forma previstos en la subsección 4, de la sección 3, del capítulo I, del título I del libro II de la LCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 191 y 242 del mismo y a lo establecido en el PCAP del contrato de obras.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia y siguiendo las actuaciones previstas en el artículo 242 de la LCSP.

Todas aquellas modificaciones no previstas en el PCAP del contrato de obras, sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y con los límites en este artículo establecidos.

EMMA TORRES LUQUE		02/03/2021	PÁGINA 15 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwWyLwqMPQ5Yg13b8eTUGOkpjj7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ni la Dirección Facultativa ni el contratista de la obra podrán introducir, a lo largo de su ejecución, alteraciones de las unidades de obra, ni adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, sin autorización previa del órgano de contratación.

Asimismo, en casos de discordancias entre los documentos del proyecto, la dirección facultativa tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

La realización por el contratista de la obra de alteraciones en las unidades de la misma sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando estas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

Solamente en caso de emergencia, dando cuenta previamente y de manera inmediata al responsable del contrato, la dirección facultativa podrá ordenar exclusivamente la realización de las unidades de obra indispensables.

El proyecto modificado se presentará de acuerdo a las normas de presentación de proyectos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y no podrá incorporar actuaciones no contempladas en la autorización de redacción de proyecto modificado.

En caso de que la modificación afecte al Programa de Trabajo, el proyecto modificado presentará un nuevo programa.

La modificación del proyecto de obras supondrá la actualización inmediata del Plan de Seguridad y Salud al nuevo contenido de la obra; pero ello no implicará variación del importe del mismo, salvo justificación, valoración y autorización expresas. En cualquier caso la dirección facultativa al elaborar las certificaciones ordinarias de obra deberá actualizar el porcentaje que se ha de aplicar con el objeto del abono de las unidades de seguridad y salud, para seguir el criterio establecido en el PCAP del contrato de obra.

6.1.12. Revisión de precios.

En el caso de que así esté previsto en el contrato de obras, la Dirección Facultativa deberá redactar los presupuestos adicionales por revisión de precios en la forma y plazos establecidos, ajustándose a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP y en el PCAP del contrato de obras.

En los contratos de obra que cuenten con cláusula de revisión de precios, cuando se den los requisitos exigidos en la normativa vigente (superado el 20% de la ejecución de obra y transcurridos dos años desde la formalización del contrato de obra), se deberá certificar con cada certificación ordinaria o en certificación independiente la correspondiente revisión de precios, utilizando los últimos coeficientes publicados, siempre y cuando esta se ejecute en los plazos establecidos en el vigente Programa de Trabajo.

Para poder certificar la revisión de precios, la Dirección Facultativa deberá comprobar el cumplimiento de los plazos parciales, emitiendo a tal efecto certificado del citado cumplimiento.

6.1.13. Recepción de las obras.

Se estará a lo dispuesto en el PCAP del contrato de obras y a lo establecido en los artículos 243 de la LCSP y en el 163 del RGLCAP.

Finalizados los trabajos de ejecución, se llevará a cabo, en los términos y plazos establecidos por la legislación en materia de contratación, la Recepción de las Obras, verificándose por el representante designado por la Administración a dichos efectos que se cumplen los requisitos para llevar a cabo dicho acto, así como que concurren las condiciones necesarias para la correcta puesta en funcionamiento de la edificación y de las instalaciones incorporadas a la misma. Del referido acto se levantará la correspondiente Acta que ha de suscribir el Director de Obra y Director de la Ejecución de obra.

La Dirección Facultativa velará para que el contratista comunique por escrito, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días hábiles la fecha prevista para la terminación de las obras, a los efectos de que se pueda realizar su recepción.

EMMA TORRES LUQUE		02/03/2021	PÁGINA 16 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwWyLwqMPQ5Yg13b8eTUGOkpjj7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A estos efectos, en caso de conformidad, el Director de la Obra elevará con su informe dicha comunicación a la Administración, con una antelación mínima de un mes, con la finalidad de que por ésta se realicen las actuaciones oportunas para su recepción.

Igualmente velará por el cumplimiento de la retirada, antes de la recepción, de todos los carteles de obra así como de cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio, conforme a lo establecido en el PCAP que rige la obra.

6.1.14. Certificación final de las obras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la LCSP, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 298.4 de la LCSP.

A estos efectos y según lo establecido en el artículo 166 del RGLCAP, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De este acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán la Dirección Facultativa el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el Director de la obra al órgano de contratación.

Si el contratista no ha asistido a la medición, el ejemplar del acta le será remitido por el Director de la Obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción, el Director de la Obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el Director de la Obra expeditará y tramitará la correspondiente certificación final.

La certificación final de la obra se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, y deberá contener la documentación indicada en las "Instrucciones sobre redacción de proyectos y documentación técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico" vigentes.

Simultáneamente a esta certificación final de la obra el adjudicatario deberá presentar un Resumen de Características de las obras ejecutadas, en el formato y número de ejemplares establecido por la Administración.

6.1.15. Plazo de garantía de las obras.

Durante el plazo de garantía de las obras, que quedará establecido en el propio contrato de obras en función de lo establecido en su PCAP, la Dirección Facultativa deberá hacer un seguimiento al estado de las obras, e informar sobre las actuaciones de conservación o reparación que deba realizar el contratista de las obras. Igualmente, deberá dirigir, comprobar e informar sobre dichas actuaciones.

La dirección facultativa, según lo establecido en el artículo 243 de la LCSP, dentro de los 15 días anteriores a la conclusión del plazo de garantía definitiva, redactará un informe sobre el estado de las obras y sobre la procedencia o no de la devolución o cancelación de la garantía definitiva. En el caso de que el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el periodo de garantía, la Dirección Facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, de lo que se dará traslado al Responsable del Contrato.

6.1.16. Liquidación del contrato de obras.

Transcurrido el plazo de garantía de la obra, y en los plazos establecidos en los artículos 243 de la LCSP y 169 del RGLCAP, por la Dirección Facultativa se redactará la correspondiente liquidación de las obras.

En el caso de que la liquidación de contrato tenga repercusión económica, la liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación establecidos en el presente pliego y en el de cláusulas administrativas del contrato de obra para la realización de la certificación final de las obras.

EMMA TORRES LUQUE		02/03/2021	PÁGINA 17 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwWyLwqMPQ5Yg13b8eTUGOkpjj7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista de la obra, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, sólo se tendrá en cuenta lo que corresponda aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que se pueda comprobar su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, unicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario de la obra tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 246 de la LCSP.

Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso, se obtendrán las necesidades y recursos que realmente se deduzcan de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas, las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos, en la forma en que se determine, y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra no incluidos en el Estudio de Seguridad y Salud, se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia o, en su defecto, de acuerdo con la aplicación del banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía", que haya servido de base a la redacción del proyecto.

6.1.17. Subcontratación.

Corresponden a la DF las funciones establecidas para ella en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

Asimismo, el director de la ejecución de la obra deberá velar y comprobar por el cumplimiento de dicha normativa, debiendo paralizar las obras en caso de incumplimiento, así como lo indicado en el artículo 215 de la LCSP.

La persona contratista de la obra deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de Seguridad y Salud.

6.1.18. Certificado Energético Andaluz del Edificio Terminado.

El Certificado Energético Andaluz del Edificio Terminado, expresará la calificación de eficiencia energética del edificio terminado, conforme a lo establecido en el Decreto 169/2011, de 31 de mayo, de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía, así como en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, del Ministerio de la Presidencia, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, modificado por el Real Decreto 564/2017, de 2 de junio de 2017. El Certificado Energético Andaluz del Edificio Terminado será expedido por la Dirección Facultativa, siguiendo el modelo establecido en el Anexo VI del mencionado Decreto 169/2011, y deberá ser inscrito de acuerdo con la Orden de 9 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Certificados Energéticos Andaluces.

6.1.19.- Otros ensayos y certificados ofertados por la empresa adjudicataria de las obras.

La Dirección Facultativa velará por la realización de los ensayos y controles que la adjudicataria de las obras haya ofertado en la licitación y que, por ello, forman parte del contrato de obras, solicitándole a la contrata

EMMA TORRES LUQUE		02/03/2021	PÁGINA 18 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwWyLwqMPQ5Yg13b8eTUGOkpjj7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

los resultados e informes obtenidos para elevarlos a la Administración en el momento procedimental señalado en el PCAP de obra.

6.2. COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

6.2.1. Comienzo de los trabajos como Coordinador de Seguridad y Salud

Con independencia de las obligaciones genéricas que se deriven del cumplimiento del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, respecto al cumplimiento del contrato se derivan las siguientes obligaciones mutuas:

1.- La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico comunicará a la DF la fecha de suscripción del contrato de ejecución de obra objeto del Estudio de Seguridad con la empresa adjudicataria, y le facilitará ejemplar del Estudio de Seguridad y Salud integrado en el Proyecto de Ejecución objeto de las obras, con dicha comunicación comenzará sus tareas el Coordinador de Seguridad y Salud en las obras, sin que sean necesarias más instrucciones por parte de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

2.- Inmediatamente después de recibir la comunicación de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la suscripción del contrato de ejecución de obras, el Coordinador, redactará el aviso previo de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III del R.D. 1627/1997 y lo tramitará en nombre de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, ante la autoridad laboral competente.

Para la cumplimentación del modelo de aviso previo podrá recabar de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico o del constructor adjudicatario cuanta información resulte necesaria.

La copia diligenciada por la autoridad laboral competente la aportará el Coordinador al acta de replanteo de la obra, y será colocada en un lugar visible.

3.- Durante el periodo existente entre la suscripción del contrato de ejecución de obras y el Acta de Comprobación del Replanteo, el Coordinador coordinará con el contratista de la obra, la elaboración del Plan de Seguridad, de forma que dicho documento sea aportado por el contratista de la obra en el Acta de Comprobación del Replanteo de las Obras, con el visto bueno y la aprobación del Coordinador.

6.2.2. Aprobación Plan de Seguridad y Salud en el trabajo y sus modificaciones.

El Plan de Seguridad y Salud, una vez redactado y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser informado por el coordinador de Seguridad y Salud para presentarlo en la Administración, en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta, previamente al inicio de las obras, requisito indispensable para que pueda comenzar efectivamente.

El plan de seguridad y salud podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, pero siempre con la aprobación expresa en los términos del apartado anterior. En este sentido, una vez redactada la modificación del Plan de Seguridad y Salud e informado favorablemente por el Coordinador de Seguridad y Salud de la Obra, éste elevará dicho informe, junto con la memoria justificativa y la modificación al Plan de seguridad y salud al Órgano de Contratación para que proceda a su aprobación.

Quienes intervengan en la ejecución de la obra, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la misma y los representantes de los trabajadores, podrán presentar, por escrito y de forma razonada, las sugerencias y alternativas que estimen oportunas. A tal efecto, el plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de los mismos.

Asimismo, el plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de la dirección facultativa.

6.2.3. Visitas de seguimiento de Seguridad y Salud.

EMMA TORRES LUQUE		02/03/2021	PÁGINA 19 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwWyLwqMPQ5Yg13b8eTUGOkpjj7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, realizará, independientemente de las que sean necesarias para un correcto desarrollo de sus funciones, un mínimo de una visita a la semana a la obra, debiendo de reflejarse en el libro de incidencias con su firma.

De cada visita de obra se emitirá un acta de visita de obra firmada por los asistentes dónde se dejarán recogidos los asuntos tratados, indicando los resueltos y los pendientes de resolución, con los responsables y los plazos de cumplimiento.

6.2.4. Libro de incidencias.

En la obra existirá con fines de control y seguimiento del plan de seguridad y salud un libro de incidencias que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto.

El libro de incidencias será facilitado por el Responsable del Contrato

El libro de incidencias, que deberá mantenerse siempre en la obra, estará en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra. A dicho libro tendrán acceso la dirección facultativa de la obra, los contratistas y subcontratistas y los trabajadores autónomos, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la obra, los representantes de los trabajadores y los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones públicas competentes, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo, relacionadas con los fines que al libro se le reconocen en el apartado 1.

Efectuada una anotación en el libro de incidencias, el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, deberán notificarla al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste. En el caso de que la anotación se refiera a cualquier incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en dicho libro por las personas facultadas para ello, así como en el supuesto a que se refiere el apartado siguiente, deberá remitirse una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de veinticuatro horas. En todo caso, deberá especificarse si la anotación efectuada supone una reiteración de una advertencia u observación anterior o si, por el contrario, se trata de una nueva observación.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 21 y en el artículo 44 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o cualquier otra persona integrada en la dirección facultativa observase incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, advertirá al contratista de ello, dejando constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, y quedando facultado para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, disponer la paralización de los tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra.

En el supuesto previsto en el apartado anterior, la persona que hubiera ordenado la paralización deberá dar cuenta a los efectos oportunos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, a los contratistas y, en su caso, a los subcontratistas afectados por la paralización, así como a los representantes de los trabajadores de éstos.

Así mismo se deberá informar de forma inmediata al Responsable del Contrato.

6.2.5. Informe mensual.

El Coordinador de Seguridad y Salud cumplimentará mensualmente un informe normalizado de seguimiento de Seguridad y Salud, y deberá ser entregado junto con las certificaciones de obra.

La no presentación del informe implicará la retención del pago de honorarios hasta el momento en que la situación se normalice.

El informe mensual recogerá, como mínimo, todas las actuaciones en materia de coordinación de seguridad llevadas a cabo durante el periodo, las incidencias acaecidas en la obra, su resolución y anejo fotográfico.

7. DOCUMENTACIÓN DEL SEGUIMIENTO DE OBRA.

7.1. Documentación obligatoria del seguimiento de la obra.

Las obras de edificación dispondrán de una documentación de seguimiento que se compondrá, al menos, de:

- El Libro de Órdenes y Asistencias

EMMA TORRES LUQUE		02/03/2021	PÁGINA 20 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwWyLwqMPQ5Yg13b8eTUGOkpjj7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Libro de Incidencias en materia de seguridad y salud
- El proyecto, sus anejos y modificaciones debidamente autorizados por el director de obra
- La licencia de obras, la apertura del centro de trabajo y, en su caso, otras autorizaciones administrativas
- El certificado final de la obra

Una vez finalizada la obra, la documentación del seguimiento será entregada por el director de la obra al Órgano de Contratación, a través del responsable del centro.

7.2. Documentación del control de la obra.

El control de calidad de las obras realizado incluirá el control de recepción de productos, los controles de la ejecución y de la obra terminada. Para ello:

- El director de la ejecución de la obra recopilará la documentación del control realizado, verificando que es conforme con lo establecido en el proyecto, sus anejos y modificaciones.
- El constructor recabará de los suministradores de productos y facilitará al director de obra y al director de la ejecución de la obra la documentación de los productos anteriormente señalada así como sus instrucciones de uso y mantenimiento, y las garantías correspondientes cuando proceda.
- La documentación de calidad preparada por el constructor sobre cada una de las unidades de obra podrá servir, si así lo autorizara el director de la ejecución de la obra, como parte del control de calidad de la obra.

Una vez finalizada la obra, la documentación del seguimiento del control será entregada por el director de la ejecución de la obra al Órgano de Contratación.

7.3. Certificado final de obra.

En el certificado final de obra:

- El director de la ejecución de la obra certificará haber dirigido la ejecución material de las obras y controlado cuantitativa y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado de acuerdo con el proyecto, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción.
- El director de la obra certificará que la edificación ha sido realizada bajo su dirección, de conformidad con el proyecto objeto de licencia y la documentación técnica que lo complementa, hallándose dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento.
- Se unirán como anejos los siguientes documentos:
    - Descripción de las modificaciones que se hubiesen introducido durante la obra, haciendo constar su compatibilidad con las condiciones de la licencia
    - Relación de los controles realizados durante la ejecución de la obra y sus resultados.

8. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

De acuerdo con lo indicado en el epígrafe 12 del Anexo I del PCAP que rige el presente contrato, el adjudicatario deberá acreditar la contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional, que estará vigente hasta la liquidación de las obras. Deberá acreditar, en cualquier momento, dicha contratación mediante presentación de la póliza y de los recibos de pago de la prima. Dicha póliza se ajustará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

Corresponde al Equipo de dirección facultativa la obligación de redactar cuanta documentación técnica de carácter literal, grafico, o cualquier otra índole, que resulte necesaria para resolver las incidencias surgidas durante el desarrollo de las obras.

En especial, le corresponde la elaboración de la documentación necesaria para la definición de las obras realmente ejecutadas, así como la documentación gráfica que refleje la disposición definitiva de las distintas

EMMA TORRES LUQUE		02/03/2021	PÁGINA 21 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwWyLwqMPQ5Yg13b8eTUGOkpjj7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

instalaciones incorporadas al edificio, al objeto de integrar el manual de uso y mantenimiento que habrá de entregarse por duplicado, con la previa conformidad del Responsable del contrato, a la finalización de los trabajos.

Quedará en propiedad de la Junta de Andalucía tanto el resultado de los trabajos realizados como los derechos inherentes a éstos, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por la Administración de la Junta de Andalucía, y ésta, en su consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que el contratista deberá aportar con su oferta la correspondiente cesión de su titular, a los efectos del cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta la anterior previsión aunque, en tal caso, la cesión puede no ser con carácter exclusivo.

En el supuesto de suspensión de las obras, la dirección facultativa diseñará las actuaciones que se deban realizar en la misma los efectos de proteger lo ya ejecutado y evitar encarecimientos innecesarios en los trabajos a realizar cuando se vayan a reiniciar las obras, encontrándose estos trabajos dentro de sus obligaciones e incluídos en el precio del contrato.

10. PLAZOS DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución total del presente contrato serán los indicados en el epígrafe 3 del Anexo I del Pliego de Prescricpiones Técnicas Particulares que rige el presente contrato. Al ser éste contrato de servicios complementario al de obra, los plazos se alterarán conjuntamente con los de ésta, incluyendo sus prórrogas, paralizaciones, suspensiones y cuantas modificaciones de los mismos sufra la obra principal contratada.

Los plazos para la realización las actividades y trámites inherentes al contenido del presente contrato, serán los establecidos en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de obras, del presente contrato y los contemplados por la legislación de Contratos del Sector Público.

11. FORMA DE PAGO

El pago se efectuará según lo dispuesto en epígrafe 8 del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PCAP) que rige el presente contrato.

El pago del contrato se efectuará en libramientos parciales y en concepto de abonos a buena cuenta, según lo indicado en el PCAP del contrato.

Se presentarán, en soporte digital, conjuntamente las certificaciones de obra y las facturas de honorarios de dirección facultativa que correspondan a cada certificación en importe proporcional al volumen de obra ejecutada.

El Equipo de dirección facultativa presentará la factura de honorarios, junto con toda la documentación precisa, al Responsable del contrato que en caso de conformidad suscribirá la certificación y le dará curso para su abono.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA, EL ADJUDICATARIO,

Fdo.: Fdo.:

EMMA TORRES LUQUE		02/03/2021	PÁGINA 22 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwWyLwqMPQ5Yg13b8eTUGOkpjj7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	